

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 107 – 2022 - UNJ

Jaén, 02 de setiembre del 2022

VISTO: Con Oficio N° 506-2022-UNJ/P, de fecha 26 de agosto del 2022; Informe Legal N° 243-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 25 de agosto del 2022; Memorando N° 432-2022-UNJ-P, de fecha 20 de julio del 2022; Oficio N° 1405-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 18 de julio del 2022; Informe N° 746-2022-UNJ/OPP, de fecha 13 de julio 2022; Oficio N° 1367-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 12 de julio del 2022; Oficio N° 532-2022-UNJ/DGA/UEI/MYL, de fecha 11 de julio del 2022; Informe N° 048-2022-UNJ/UEI/VHMO, de fecha 08 de julio del 2022; Oficio N° 1245-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 30 de junio del 2022; Oficio N° 467-2022-UNJ.P/DGA/UEI/MYL, del 17 de junio del 2022; Informe N° 047-2022-UNJ/INSP/VHMO, de fecha 15 de junio del 2022; Carta N° 013-2022-CONSORCIO JAÉN/KHR-RL, de fecha 13 de junio del 2022; Carta N° 355-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 01 de junio del 2022; Contrato N° 013-2021-UNJ de fecha 14 de julio del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en cuyo literal t) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa;

Que, con Resolución N° 119-2022-CO-UNJ de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 1 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 34° establece las modificaciones del contrato, siendo que se señalan los siguientes incisos:


- 34.1) *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y*



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 107 – 2022 - UNJ

Jaén, 02 de setiembre del 2022

eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

- 
- 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
- 34.4) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*
- 34.5) En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 205° establece las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), siendo los numerales a considerar para el presente caso, los siguientes:

- 205.1) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 107 – 2022 - UNJ

Jaén, 02 de setiembre del 2022

realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



- 205.3) En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- 205.4) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.5) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, con fecha 14 de julio del 2021, se suscribe el Contrato N° 013-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Jaén, para realizar la Ejecución de Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”, por el monto de S/. 747, 003.45 (setecientos cuarenta y siete mil tres con 45/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendarios.

Que, con la Carta N° 002-2022-CONSORCIO JAÉN/KHR-RL, de fecha 13 de enero del 2022, la Representante Común Legal Katherin Elizabeth Hoyos Rodas del Consorcio Jaén, hace llegar al inspector de obra, Ing. Víctor Hugo



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 107 – 2022 - UNJ

Jaén, 02 de setiembre del 2022

Meléndez Olórtegui, el levantamiento de las observaciones – Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante y Partida Nueva de la Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”.

Con el Informe N°017-2022-UNJ/INSP/VHMO, de fecha 13 de enero del 2022, el Ing. Víctor Hugo Meléndez Olórtegui alcanza al Ing. Carlos Alfonso Bardales Taculi, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el sustento de necesidad de la Prestación del Adicional de Obra N° 01 – Mejoramiento de Suelo Inestable, concluyendo que se ratifican en la necesidad de generar una prestación de adicional de mejoramiento de suelo inestable – Partida Nueva, con la finalidad de lograr el objetivo o finalidad del proyecto de inversión.

A través del Informe N° 019-2022-UNJ/INSP/VHMO, de fecha 17 de enero del 2022, el Ing. Víctor Hugo Meléndez Olórtegui remite al Ing. Carlos Alfonso Bardales Taculi, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la opinión favorable del Informe Adicional de Obra N° 01 del proyecto: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”, puesto que del análisis de acuerdo a los antecedentes, se determina que el expediente técnico presenta fallas como la no consideración de partidas y del cálculo estructural en la sección y espaciamiento del acero en los pontones o alcantarilla de pase; por ende, concluye que las consideraciones que no han sido consideradas son necesarias para dar buen funcionamiento al canal y lograr el objetivo del proyecto, por lo que se debe aprobar el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 66,805.55 (sesenta y seis mil ochocientos cinco con 55/100 soles) teniendo procedente a considerar el adicional por 25 días calendarios, desde el 11 de enero del 2022 al 11 de febrero del 2022.

Por medio del Informe N° 016-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 27 de enero del 2022, el Coordinador de Obra, Edilberto Delgado Peña, alcanza la Evaluación del Expediente de Prestación Adicional N° 01 de la Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”, al Ing. Carlos Alfonso Bardales Taculi, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, donde precisa que es conveniente elevar en consulta al proyectista para que dé su opinión si es necesaria la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/. 66,805.55 (sesenta y seis mil ochocientos cinco con 55/100 soles), que de llegarse a aprobar, generaría una Ampliación de Plazo de 25 días.

Que, con el Memorando N° 219-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de febrero 2022, el Administrador General de Administración hace la devolución del Expediente Adicional de la Obra N° 01 por no cumplir con los procedimientos del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones ya que existe el faltante de la resolución de aprobación de modificación de expediente técnico del proyecto y que de acuerdo al artículo 205° que hace referencia a las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15%, se ha incumplido el artículo 205°, inciso 7) donde indica que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica.

Con Oficio N° 087-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 03 de febrero del 2022, el Ing. Carlos Alfonso Bardales Taculi remite informe sobre el Adicional de Obra N° 01 al Administrador General de Administración, precisando las conclusiones respecto a la obra y opinando favorablemente la procedencia del Adicional de Obra N° 01 por omisión y/o deficiencias en el expediente técnico de la Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”; asimismo, se da conformidad al Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N°



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 107 – 2022 - UNJ

Jaén, 02 de setiembre del 2022

01, por el monto de S/. 66,805.55 (sesenta y seis mil ochocientos cinco con 55/100 soles), que representa el 8.94% del M.C. en un plazo Contractual de 25 días calendario.

Del mismo modo, el Ing. Carlos Alfonso Bardales Taculi recomienda que la Dirección General de Administración disponga las medidas correctivas por el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a través del Ing. Frank Meza Palomino, respecto del posible perjuicio económico causado por los encargados de la elaboración del expediente técnico, los evaluadores y supervisores del expediente técnico, en agravio de la Universidad Nacional de Jaén, a efecto de adoptar medidas de carácter administrativo – civil en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

Que, con fecha 09 de febrero del 2022, se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de Obra “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095” entre las partes contratantes debido a causales no atribuibles a las partes como son los litigios legales respecto a las nuevas demarcaciones de las áreas correspondientes de la UNJ, causales que afectan a la ejecución física del contrato vigente.

Por medio de la Carta N° 250-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 18 de abril del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Manuel Yampufe López hace la devolución del Informe y Valorización al Coordinador de Obra, Ing. Víctor Hugo Meléndez Olórtegui; asimismo, le solicita actuar en concordancia con la modificación de límites a aprobarse de la Prestación N° 01 con Deductivo Vinculante y Partida Nueva de la obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”.

Con el Informe N° 041-2022-UNJ/VHMO, de fecha 18 de abril del 2022, el Coordinador de Obra, Ing. Víctor Hugo Meléndez Olórtegui hace de conocimiento al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Manuel Yampufe López, que se ha procedido a devolver el Informe al contratista para que elabore los nuevos límites, ya que los mismos, conllevarán a realizar la modificación (deductivo de obra) del contrato, para lo cual se le estará haciendo llegar al contratista el nuevo presupuesto para su ejecución.

Que, con la Resolución Presidencial N° 068-2022-UNJ, de fecha 31 de mayo del 2022, se resuelve aprobar el Expediente Técnico modificado (Reducción de metas) del Proyecto: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”, por un monto total de S/. 887,077.65 (ochocientos ochenta y siete mil setenta y siete con 65/100 soles), conforme al sustento técnico plasmados en los informes respectivos emitidos por el área usuaria, para efecto de viabilizar la ejecución de la citada obra, en atención a lo previsto en el numeral 17.8 del artículo 17° del decreto Supremo N° 284-2018-EF.

Mediante la Carta N° 355-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 01 de junio del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Manuel Yampufe López, hace entrega del expediente técnico en conjunto con un CD, a la Representante Legal Común del Consorcio Jaén, Srta. Katherin E. Hoyos Rodas, modificado mediante Resolución N° 068-2022-UNJ.

Con Carta N° 013-2022-CONSORCIO JAÉN/KHR-RL, de fecha 13 de junio del 2022, el Representante Legal Común del Consorcio Jaén, Srta. Katherin E. Hoyos Rodas, hace llegar al Inspector de Obra, Ing. Víctor Hugo Meléndez Olórtegui, la Prestación Adicional de Obra N° 01 – Partida Nueva, de acuerdo a las modificaciones alcanzadas en la Carta N° 355-2022-UNJ/UEI/MYL, de la Ejecución de Obra “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 107 – 2022 - UNJ

Jaén, 02 de setiembre del 2022

Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”.

Que, el Informe N° 047-2022-UNJ/INSP/VHMO, de fecha 15 de junio del 2022, el Ing. Víctor Hugo Meléndez Olórtegui se dirige al Ing. Manuel Yampufe López para dar la conformidad del expediente adicional de la Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”, en la que se determina que las partidas no consideradas en el expediente técnico son indispensables y necesarios para el funcionamiento óptimo del canal y lograr el objetivo del proyecto; asimismo, determina que el monto considerado en el Adicional N° 01 es de S/. 84,236.23 (ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis con 23/100 soles) indicando que el plazo es de 25 días calendarios.

A través del Oficio N° 467-2022-UNJ.P/DGA/UEI/MYL, del 17 de junio del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones alcanza el Adicional N° 01 de Obra al Administrador General de Administración, insertando las siguientes conclusiones: 1) Que, el Adicional de Obra consistente en la ejecución de Partidas Nuevas son la construcción de un banden tipo canoa, construcción de un muro de gravedad de contención y mejoramiento del terreno base con material over de 3” a 4”; 2) el monto Adicional N° 01 asciende a la cantidad de S/. 84,236.23 (ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis con 23/100 soles) que representa el 12.08% del presupuesto contractual y 3) Se indica que el plazo de ejecución adicional es de 25 días calendarios. Del mismo modo, el Ing. Manuel Yampufe López recomienda se emita el respectivo acto resolutivo aprobando el Adicional N° 01. Los datos que anteceden, se consignan en el siguiente cuadro comparativo:

PRESUPUESTO CONTRATADO		PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	
COSTO DIRECTO	595,928.88	COSTO DIRECTO	57,736.73
GASTOS GENERALES 10.01544%	59,592.89	GASTOS GENERALES 0.3889713%	22,457.93
UTILIDADES (7%)	41,715.02	UTILIDADES (7%)	4,041.57
TOTAL PRESUPUESTO	697,236.79	TOTAL PRESUPUESTO	84,236.23
PORCENTAJE %	100%	PORCENTAJE %	12.08%

Que, mediante Oficio N° 1245-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 30 de junio del 2022, el Administrador General de Administración solicita a la Jefe de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal para la aprobación de Adicional de Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”, por el monto de S/. 84,236.23 (ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis con 23/100 soles), requerido por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad.

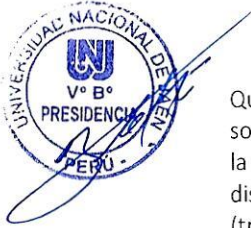
Que, el Informe N° 048-2022-UNJ/UEI/VHMO, de fecha 08 de julio del 2022, el Ing. Víctor Hugo Meléndez Olórtegui solicita al Ing. Manuel Yampufe López, la certificación presupuestal de la Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”, por el monto de S/. 34,468.88 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 88/100 soles) para cubrir el monto adicional de Obra N° 01 por la contratista CONSORCIO JAÉN, según el detalle siguiente:



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 107 – 2022 - UNJ

Jaén, 02 de setiembre del 2022

- Sumando el monto actual del contrato modificado: S/. 667,928.88 más la prestación adicional por aprobar por parte de la entidad S/. 84,236.23, se tendría un total de: S/. 781,473.02 soles al contrato de ejecución de obra.
- El monto devengado de contrato por parte del área de presupuesto es de S/. 747,004.14 soles.
- Por ende, para lograr cubrir el nuevo monto contratado se tiene que incrementar S/. 34,468.88 (S/. 781,473.02 - S/. 747,004.14).



Que, con el Oficio N° 532-2022-UNJ/DGA/UEI/MYL, de fecha 11 de julio del 2022, el Ing. Manuel Yampufe López solicita al Administrador General de la entidad, disponibilidad presupuestal para la Aprobación Adicional N° 01 de la Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”, por el monto de S/. 34,468.88 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 88/100 soles).

Que, por medio del Oficio N° 1367-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 12 de julio del 2022, el Administrador General de la entidad remite a la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe complementario a la solicitud presupuestal para la aprobación Adicional de Obra N° 01 de la Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”, requiriendo el monto de S/. 34,468.88 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 88/100 soles).

Con el Informe N° 746-2022-UNJ/OPP, de fecha 13 de julio 2022, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite respuesta a la solicitud del Director General de Administración, informando que si existe disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 34,468.88 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 88/100 soles) para el Adicional N° 01 de la Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”.

Con el Oficio N° 1405-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 18 de julio del 2022, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutivo el Adicional N° 01 de la Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”, ya que cuenta con la opinión favorable de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 34,468.88 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 88/100 soles) emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Mediante Memorando N° 432-2022-UNJ-P, de fecha 20 de julio del 2022, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora solicita opinión legal al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la aprobación del Adicional N° 01 de la Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”.

Que, el Jefe de Asesoría Jurídica de la entidad, emite con Informe Legal N° 243-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 25 de agosto del 2022, al Presidente (e) de la Comisión Organizadora, después de hacer el análisis respectivo de la documentación remitida, la opinión legal de DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Adicional N° 01 de la Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”, por el monto de S/. 84,236.23 (ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis con 23/100 soles), cuya incidencia porcentual respecto al contrato principal modificado es del 12.8%, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34° del



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 107 – 2022 - UNJ

Jaén, 02 de setiembre del 2022

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, concordante con el artículo 205° de su Reglamento y por los fundamentos expuestos en el informe legal, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo respectivo.

Por tanto, mediante Oficio N° 506-2022-UNJ/P, de fecha 26 de agosto del 2022, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora requiere al responsable de Secretaría General de la universidad, proyecte la resolución presidencial declarando procedente la aprobación del Adicional N° 01 de la Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”, por el monto de S/. 84,236.23 (ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis con 23/100 soles), cuya incidencia porcentual respecto al contrato principal modificado es del 12.8%, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y concordante con el artículo 205° de su Reglamento.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Adicional N° 01 de la Obra: “Reforzamiento Estructural de Canal de Riego en la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2512095”, por el monto de S/. 84,236.23 (ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis con 23/100 soles), cuya incidencia porcentual respecto al contrato principal modificado es del 12.8%, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, concordante con el artículo 205° de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e) de la Comisión Organizadora